



REFORMA AUTONOMOS: NUEVAS CATEGORIAS Y EMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO.

Escriben: CP Almada, Lorena y CP Irazoqui, Julieta

El pasado 12 de Diciembre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 1866/06, el cual comenzará a regir a partir del 01 de Marzo de 2007. Esta nueva norma sustituye la reglamentación del Art. 8º de la Ley 24.241 y sus modificaciones - aprobada por el Decreto 433/94-, el que prevé que los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios sobre los niveles de rentas de referencia calculados sobre la base de categorías de acuerdo con la capacidad contributiva del sujeto y la calidad que reviste en el Impuesto al Valor Agregado.

El nuevo régimen reduce de 15 a 5 las categorías en las que deben encuadrarse los contribuyentes sobre la base de sus ingresos efectivos, a saber:

NUEVAS CATEGORIAS DE AUTONOMOS						
CATEG. DE RENTA	RENTA IMPONIBLE MENSUAL		INGRESOS BRUTOS ANUALES POR X CONCEPTO	ACTIVIDADES DE TRABAJADORES AUTONOMOS		APORTE EN \$ MENSUAL
	EN MOPRES	RENTA DE REFERENCIA				
I	cinco (5)	\$ 400,-	Ingresos Brutos Anuales inferiores o iguales a \$ 20,000,-	Personas físicas que realicen algunas de las act. indicadas en el Artículo 2º inc. B) de la Ley 24,241 y sus modificaciones, no incluidas en las Categorías III, IV y V que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Profesión desempeñada por graduado en Univ. Nac., Prov. o privada autorizada para funcionar ... A.2º b) 2 Producción o cobranza de seguros, reaseguros capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares A.2º b) 3 Cualquier otra actividad lucrativa A.2º b) 4, - que constituya locación o prestación de servicios-	\$ 128
			Ingresos Brutos Anuales inferiores o iguales a \$ 25,000,-	Personas físicas que realicen algunas de las act. indicadas en el Artículo 2º inc. B) de la Ley 24,241 y sus modificaciones, no incluidas en Categorías III, IV Y V que NO constituyan locaciones o prestaciones de servicios.	Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes – que NO constituya locación o prestación de servicios - (por ejemplo comerciantes)	
			Sin Ingresos	Afiliaciones voluntarias: las personas comprendidas en el Art. 3º, inciso b) de la Ley 24.241 y sus modif., que decidan incorporarse voluntariamente al Sistema lo harán en esta categoría, pudiendo optar por cualquier otra superior Miembros consejos de administración de cooperativas que no perciban retribución; socios no gerentes de SRL, síndicos y fiduciarios Titulares de condominios y sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección Miembros del clero Profesionales universitarios obligados a uno o más regímenes provinciales Amas de casa		
II	siete (7)	\$ 560,-	Ingresos brutos anuales mayores a \$ 20,000-	Personas físicas que realicen algunas de las act. indicadas en el Artículo 2º inc. B) de la Ley 24,241 y sus modificaciones, no incluidas en las Categorías III, IV y V que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Profesión desempeñada por graduado en Univ. Nac., Prov. o privada autorizada para funcionar ... A.2º b) 2 Producción o cobranza de seguros, reaseguros capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares A.2º b) 3 Cualquier otra actividad	\$ 179,-

					lucrativa A.2º b) 4, - que constituya locación o prestación de servicios-	
			Ingresos Brutos Anuales mayores a \$ 25,000,-	Personas físicas que realicen algunas de las act. indicadas en el Artículo 2º inc. B) de la Ley 24.241 y sus modificaciones, no incluidas en las Categorías III, IV y V que NO constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes - que NO constituya locación o prestación de servicios - (por ejemplo comerciantes)	
III	diez (10)	\$ 800,-	Ingresos Brutos Anuales inferiores o iguales a \$ 15,000,-	Personas físicas que realicen la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo - 2º b) 1 y d) L.24241.	Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, estab. o explotación con fines de lucro o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtenga retribución, utilidad o ingreso alguno - A. 2º b) 1 -. Cuando se trate de socios de sociedades, en los casos que corresponda - A.2º d) -.	\$ 256,-
IV	dieciséis (16)	\$ 1280,-	Ingresos Brutos Anuales mayores a \$ 15,000,- e inferiores o iguales a \$ 30,000,-	Personas físicas que realicen la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios e sociedades de cualquier tipo - 2º b) 1 y d) L.24241	Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, estab. o explotación con fines de lucro o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtenga retribución, utilidad o ingreso alguno - A. 2º b) 1 -. Cuando se trate de socios de sociedades, en los casos que corresponda - A.2º d) -.	\$ 409,-
V	veintidós (22)	\$ 1760,-	Ingresos Brutos Anuales mayores a \$ 30,000,-	Personas físicas que realicen la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios e sociedades de cualquier tipo - 2º b) 1 y d) L.24241	Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, estab. o explotación con fines de lucro o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtenga retribución, utilidad o ingreso alguno - A. 2º b) 1 -. Cuando se trate de socios de sociedades, en los casos que corresponda - A.2º d) -.	\$ 563,-

Actividades Simultáneas:

Sujetos que realizan actividades comprendidas en más de una tabla: se encuadrarán en la Tabla de la o las actividades por las que obtuviera mayores ingresos brutos anuales y en la categoría de esa Tabla que corresponda a la suma de la totalidad de los ingresos brutos anuales obtenidos por todas las actividades desarrolladas, cualquiera sea la Tabla a la que pertenezcan.

Por su parte el Art. 1º del la nueva reglamentación establece que “Los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas por las cuales les corresponda un régimen previsional diferenciado, deberán ingresar un aporte adicional del tres por ciento (3%) sobre el monto de la categoría que les corresponda”.

Otra modificación importante es la que prevé la posibilidad de que los trabajadores autónomos que durante **un ejercicio anual hubieran obtenido beneficios netos inferiores al treinta por ciento (30 %) de sus ingresos brutos**, puedan encuadrarse, durante todo el ejercicio anual siguiente, en la categoría inferior en aportes a la que les correspondería. Indicando que el beneficio neto es el equivalente del ingreso bruto menos los gastos necesarios para obtenerlo.

Asimismo, se incorpora la posibilidad de solicitar la imputación de un crédito al disponer que: los trabajadores autónomos que desarrollen algunas de las actividades previstas en el Artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones –tales como dirección, administración o conducción de cualquier empresa, profesión universitaria, actividad lucrativa-, que como consecuencia de las mismas perciban ingresos brutos anuales inferiores al equivalente a TREINTA Y SEIS (36) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE), podrán, mediante la presentación de una declaración jurada, **solicitar la imputación del crédito proveniente de los aportes ingresados durante el ejercicio anual aplicándolo al ejercicio siguiente**, sin perjuicio del derecho de aportar voluntariamente por su categoría de revista y de sus obligaciones de darse de alta como trabajadores autónomos. Aclarando que no serán considerados los períodos sobre los que, de acuerdo con el procedimiento establecido en este punto, no corresponda ingresar aportes y respecto de los cuales se solicite su imputación a un ejercicio futuro.

EMPADRONAMIENTO

Por último, se prevé un **empadronamiento obligatorio** para los trabajadores autónomos inscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia de las prescripciones del nuevo régimen, de modo de depurar el padrón.

Quienes no se reempadronen serán dados de **baja en forma automática** del padrón de trabajadores autónomos activos. Dicha baja, no obstará a que el sujeto registre nuevamente su alta en el mismo cuando reinicie sus actividades o adhiera voluntariamente al régimen.

La AFIP será quien determine las formas, requisitos, plazos y demás condiciones para que los autónomos se reempadronen y categoricen en función de las nuevas escalas.